



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: EDILBERTO ANTONIO RIVERA HERRERA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2023-00278-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital, informándole que, la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 5 febrero de 2024, notificado por estado No. 020 del 7 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 8 de febrero de 2024 se recibió mediante correo electrónico memorial de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2024.

MARIA B. POTES SANTODOMINGO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 5 febrero de 2024, notificado por estado No. 020 del 7 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 8 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

También para darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor EDILBERTO ANTONIO RIVERA HERRERA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, se dispone que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las demandadas deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2023-00278

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 02 Año 2024
Notificado por el Estado N° 032
La Providencia de fecha Día 22 Mes 02 Año 2024
La Secretaria María B Potes Santodomingo